



## **INSTRUCTIVO TÉCNICO**

### **PROGRAMA DE APOYO DIRECTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO PARA LOS PRODUCTORES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

**VICEMINISTERIO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS – DIRECCIÓN DE  
CADENAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**6 DE NOVIEMBRE DE 2020**



## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO.....	4
2. BENEFICIARIOS.....	4
3. VALOR DEL PROGRAMA. ....	4
4. VALOR DEL APOYO .....	5
5. PERÍODO DE OTORGAMIENTO DE APOYO. ....	5
6. VOLUMEN OBJETO DE APOYO. ....	5
7. ETAPAS PARA ACCEDER AL APOYO.....	5
8. ADJUDICACIÓN .....	7
9. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL APOYO.....	8
10. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:.....	8
11.VIGILANCIA Y CONTROL. ....	9
13. CONSIDERACIONES GENERALES REFERENTE A LAS ETAPAS PARA ACCEDER AL A LA COMERCIALIZACIÓN.....	10
14. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO. ....	11
15. INFORMACIÓN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA. ....	11



## INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó una serie de medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad del SARS-CoV-2 (COVID-19) en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Lo anterior, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y el Decreto 637 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional; de modo que el artículo 3 del Decreto 976 estableció la siguiente medida de contención y mitigación:

*“Artículo 3. **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria, **podrá contratar de manera directa**, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario”.*  
(Subraya y negrilla fuera de texto)

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que de acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 17 del Decreto 1985 de 2013, corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios.

En el presente manual se procede a definir los lineamientos, términos y condiciones de implementación del Programa en mención.



## **1. OBJETO.**

- Otorgar un apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el departamento de Córdoba en el segundo semestre de 2020 y que se comercialice a partir de la fecha de publicación de la resolución, bajo las condiciones y los requisitos que se establecen en el presente instructivo y la resolución que lo reglamenta.
- Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz blanco únicamente a las ventas que se realicen directamente por el productor, persona natural o jurídica, a un industrial o comercializador con establecimiento de comercio. Para efectos del presente programa, se considera productor, a la persona natural o jurídica que sea productor de maíz blanco en el departamento de Córdoba.

## **2. BENEFICIARIOS.**

- Podrán beneficiarse con el apoyo las personas naturales o jurídicas que sean productores de maíz blanco en el departamento de Córdoba, que hayan cosechado en el segundo semestre de 2020, cumplan con todos los requisitos y comercialicen a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
- Solo podrán beneficiarse del programa de apoyo a la comercialización de maíz blanco cosechado en el departamento de Córdoba en el segundo semestre de 2020 y que dicha producción se encuentra almacenada o dispuesta en campo, así como aquellos productores de maíz que no sean beneficiarios de los programas de apoyo directo emitidos por el Ministerio de Agricultura para la vigencia actual. Por lo anterior, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., deberá realizar la revisión de los beneficiarios en cada uno de los programas dispuestos en la vigencia actual operados por la Bolsa y los demás según listados allegados por el Ministerio a la Bolsa.

## **3. VALOR DEL PROGRAMA.**

- El valor del programa de apoyo a la comercialización de maíz blanco para los productores del Departamento de Córdoba, será de hasta MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.080.000.000).



#### 4. VALOR DEL APOYO.

- El valor máximo del programa de apoyo a los productores de maíz blanco que hayan cosechado en el segundo semestre de 2020 en el departamento de Córdoba y que comercialicen su producción a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, es de hasta MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.080.000.000), y el valor del apoyo a otorgar al productor por tonelada de maíz blanco será hasta un máximo de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) por tonelada de maíz comercializada.
- El valor máximo a otorgar según el número de toneladas máximas a apoyar por productor no podrá superar el valor de 250 toneladas, es decir la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

#### 5. PERÍODO DE OTORGAMIENTO DE APOYO.

Se otorgará el valor de apoyo a la comercialización de maíz blanco almacenado o dispuesto en campo para el departamento de Córdoba, con fecha de factura a partir de la publicación de la resolución del presente programa y hasta el dieciseis (16) de diciembre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto, es decir la suma máxima de MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.080.000.000) M/CTE, lo que primero ocurra.

#### 6. VOLUMEN OBJETO DE APOYO.

El volumen máximo de producción a la que se otorgará el apoyo a la comercialización de maíz blanco almacenado o dispuesto en campo para los productores del departamento de Córdoba, es de hasta DIECIOCHO MIL (18.000) toneladas.

#### 7. ETAPAS PARA ACCEDER AL APOYO

Los productores de maíz blanco deberán cumplir con las siguientes etapas para acceder al apoyo previsto en el presente instructivo:

- **INSCRIPCIÓN:** Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia a través de la página web [www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co) de acuerdo con el instructivo que la Bolsa publique para el programa, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el diecisiete (17) de noviembre de 2020.



- Los interesados, con el fin de formalizar su inscripción deben diligenciar el formato dispuesto por la Bolsa Mercantil, reunir la documentación establecida que se relaciona a continuación de acuerdo con el instructivo que la Bolsa publique para el programa.
- Los productores deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que publique la Bolsa para el programa, las facturas de maíz blanco comercializado por el productor y que serán utilizadas como soporte para el pago del apoyo, entre la fecha de publicación de la presente resolución y el dieciseis (16) de diciembre de 2020.
- **DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN**
  - Certificación expedida por el Gerente General de Fenalce con fecha posterior a la publicación de la presente resolución, dirigida a la Bolsa Mercantil de Colombia S. A., donde se acredite su condición de productor (pequeño o mediano) de maíz blanco basado en el pago de la cuota de fomento cerealista; que el productor cosechó en el segundo semestre de 2020 y se indique el volumen máximo de inventarios que tiene sin comercializar de maíz de la cosecha del segundo semestre de 2020, indicando la ubicación en campo de dichos inventarios (nombre del predio o bodega, vereda, municipio y departamento).
    - En caso disponer el maíz en un Almacén General de Depósito, planta de secamiento y/o almacenamiento, serán dichos establecimientos comerciales quienes emitirán a cada productor la certificación donde se identifique la propiedad del producto almacenado y el volumen disponible de maíz por productor.
  - Para el caso de las personas jurídicas que representan a sus agremiados, asociados, cooperados, afiliados, entre otros, es necesario presentar para cada uno de sus representados el poder por el cual da facultades a dicha organización para que actúe en representación de ellos efectuando la venta de maíz blanco y cobro del apoyo. Así mismo, deberá presentar los siguientes documentos:
    - Listado de productores (personas naturales) afiliados, asociados, cooperados, agremiados, etc.
    - Relación de la cantidad de maíz blanco aportado para cada uno de los productores representados.
    - Certificación de la calidad de productor de maíz blanco expedido por Fenalce bajo los criterios explicados en el punto anterior.



- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- RUT del productor.
- Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar RUT y certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inscripción y la fotocopia de la cédula del representante legal.

## **CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:**

- En el evento que se evidencie por parte de Fenalce, que la documentación presentada no es correcta o no corresponde a la realidad productiva de la zona, Fenalce se reservará el derecho de certificar al productor para su inscripción en el programa.
- El diecinueve (19) de noviembre de 2020, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), el listado preliminar de productores inscritos.
- Si el interesado considera que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o no se encuentra en el listado a pesar de haber realizado oportunamente el trámite de la inscripción, los productores tendrán dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de inscritos para solicitar modificaciones o ajustes a la información ingresada, a través del correo: [convenios@bolsamercantil.com.co](mailto:convenios@bolsamercantil.com.co) adjuntando el soporte necesario que permita a la Bolsa realizar la modificación o ajuste a la información inscrita.
- El veinticuatro (24) de noviembre de 2020, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de internet ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), el listado definitivo de los productores inscritos, en el link informado en el instructivo que para el programa emita la Bolsa.

## **8. ADJUDICACIÓN**

La adjudicación de los recursos destinados para el programa se realizará de acuerdo con el orden de presentación ante la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, de las cuentas de cobro que cumplan con los requisitos establecidos en el presente instructivo.



## 9. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL APOYO.

Para que se efectúe el pago del apoyo, los productores deberán presentar la cuenta de cobro, dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo indicado en el instructivo que publique la Bolsa Mercantil de Colombia para el Programa entre las fechas establecidas para la presentación de la cuenta de cobro, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia y, anexar la siguiente documentación:

- Copia legible de la factura de venta o documento equivalente, según el régimen tributario al que pertenezca el productor, expedida por el productor inscrito al programa, que deberá contener como mínimo el número de la factura o documento equivalente, la Resolución de la DIAN por la cual se autoriza la numeración de factura respectiva, fecha de la transacción, información comercial del comprador (Nombre, NIT o RUT, localización, etc.), número de toneladas de maíz comercializado y el valor neto de venta.
- Certificación por parte de la empresa compradora del maíz expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según corresponda legalmente, en donde conste el volumen total de maíz comprado al productor en el periodo de comercialización establecido en la presente resolución.
- Certificación por parte del productor del maíz, expedida por productor, persona natural o jurídica (representante legal) y el revisor fiscal o el contador, según corresponda legalmente, en el formato que establezca la Bolsa Mercantil de Colombia, en el cual manifieste que la cantidad y valor vendido de maíz corresponde a la cantidad real vendida por el productor para el periodo de comercialización establecido en la presente resolución.
- Certificado de existencia y representación legal del comprador del maíz expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de emisión de la cuenta de cobro.
- Certificación bancaria a nombre del productor inscrito expedida con fecha posterior a la fecha de expedición de la presente resolución, donde se especifique tipo, número de cuenta bancaria, y ciudad de apertura de la cuenta.

## 10. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

- No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones productoras, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que solamente se apoyarán las ventas a la industria o establecimiento de comercio.



- Solo serán apoyadas las ventas de maíz blanco que se encuentre almacenado en plantas de secamiento y/o almacenamiento, almacenes generales de depósito, así como la producción dispuesta en campo o zona rural.
- No serán apoyadas las ventas de maíz blanco que se realicen a industrias o establecimientos de comercio cuyos accionistas, asociados, propietarios o administradores sean productores inscritos en el programa.
- La presentación de la cuenta de cobro del apoyo debe hacerse directamente ante la Bolsa Mercantil de Colombia, y no se requiere que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa o intermediario.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente instructivo será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.
- La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente instructivo, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios. En ningún caso la Bolsa Mercantil de Colombia podrá pagar un apoyo sobre un volumen mayor al certificado por Fenalce.
- El pago del apoyo se hará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del productor (persona natural o jurídica) inscrito.
- Se aceptará máximo una cuenta de cobro por productor, que debe remitirse directamente a la Bolsa Mercantil, de acuerdo con el instructivo que publique la Bolsa para el programa.
- Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no es una empresa que haya participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio, o no se encuentre dentro de los compradores que hayan realizado negociaciones en la Bolsa durante los últimos tres años, solicitará a la Gerencia General de Fenalce que certifique la existencia de dicho comprador. En caso de que Fenalce certifique que el comprador no existe, la Bolsa no pagará al productor el apoyo correspondiente.

## **11.VIGILANCIA Y CONTROL.**

- La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores y comercializadores del apoyo a la comercialización. En consecuencia, los productores y comercializadores deberán, de considerarlo necesario,



permitir el acceso a todos los documentos y registros, con la finalidad de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo.

## 12. PAGOS

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del apoyo a las cuentas de cobro que se presenten y que cumplan los requisitos exigidos en el presente instructivo. En todo caso, el Ministerio tiene como fecha límite de pago el treinta (30) de diciembre de 2020.
- Los pagos a que haya lugar por concepto del apoyo que se crea a través de la presente resolución los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de estas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos aquí establecidos, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.
- En caso de presentarse observaciones sobre la cuenta de cobro o sus anexos, este trámite se debe realizar de acuerdo con el instructivo que publique la Bolsa para el programa.
- El pago del apoyo a la comercialización de maíz cosechado en el departamento de Córdoba en el segundo semestre de 2020, se cancelará con cargo al Proyecto de inversión “*Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias a nivel Nacional*”, Rubro C-1709-1100-4-0-1709106-02, recurso 11, en concordancia con el Contrato de Prestación de Servicios No. 20200347 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
- La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

## 13. CONSIDERACIONES GENERALES REFERENTE A LAS ETAPAS PARA ACCEDER AL A LA COMERCIALIZACIÓN.

- Es responsabilidad de los productores verificar en el término previsto que no se presenten inconsistencias en su información de inscripción.
- Los productores deberán cumplir con cada una de las etapas definidas para acceder al apoyo a la comercialización.



#### **14. MODIFICACIONES AL INSTRUCTIVO.**

En caso de requerirse alguna modificación al presente instructivo técnico, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, previa justificación técnica de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, podrá realizar ajustes al mismo. Toda modificación deberá ser publicada de forma conjunta en la página Web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en la de la Bolsa Mercantil de Colombia, con el objeto de garantizar el principio de publicidad a los productores de maíz.

#### **15. INFORMACIÓN BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.**

Para más información del programa, el productor puede consultar la página web de la Bolsa Mercantil en donde se tiene el link del programa. De igual forma, se puede comunicar al correo institucional [convenios@bolsamercantil.com.co](mailto:convenios@bolsamercantil.com.co)

Bogotá D.C. 6 de Noviembre de 2020

**JUAN GONZALO BOTERO**  
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Proyectó: Otto Vila -Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.  
Aprobó: Camilo Eduardo Santos: Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.